

INFORME DE SECRETARIA: Cali, julio 27 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.


JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 590

RADICACIÓN No. 2021-249

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderada judicial por los señores **JOSE URIEL CASSO RIVERA**, mayor de edad, vecino de Cali, Valle y **ANA BRISEIDA RIVERA RIVERA**, mayor de edad, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. En la demanda no se indica la dirección física del señor JOSE URIEL CASSO RIVERA (Art. 82- 10 del C.G.P.).
2. Hay una indebida acumulación de pretensiones, en tanto que, en la segunda, pretende se declare liquidada en ceros la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre los demandantes, y así se orientan los hechos séptimo, noveno y decimoprimeros de la demanda, cuando ello es objeto de un proceso posterior y autónomo, con un trámite distinto al de divorcio incoado. (Art. 90 – 3 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a la apoderada judicial.

Así entonces, el Juzgado,

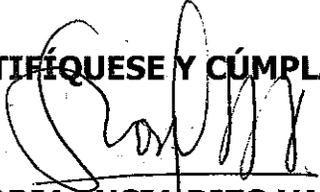
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderado judicial por **JOSE URIEL CASSO RIVERA** y **ANA BRISEIDA RIVERA RIVERA**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

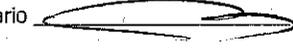
TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. MARGARITA MARÍA QUINTERO MOLINA, identificada con C.C. No. 1.144.125.076 y T.P. 222.429 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 3 - ABO. 2021

El secretario 

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ